

SE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dirección General de Normas
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No.DGN.312.01.2019.2946

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019

Mtra. María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva
Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)
Presente

Asunto: Alcance oficio 312.2019.01.1363

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso B, fracción X, XV, 3 y 22 fracciones XVI y XXV, 27, fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de mayo de 2019, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior emitieron el **oficio 312.2019.01.1363** por medio del cual se estableció que se podría llevar a cabo las importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hubieran ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019**, y contando para ello, obtener el resultado de la certificación en un plazo no mayor de 90 días naturales, **mismo que concluye el 12 de agosto de 2019**, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis del volumen de solicitudes presentadas y que aún se encuentran pendiente de que se sometan a los procesos de evaluación de la conformidad, la Secretaría de Economía considera necesario otorgar un **plazo adicional de 15 días naturales** para que se determine el estatus de las solicitudes pendientes de certificación. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que lleven a cabo la evaluación de la conformidad para las NOM's listadas en el Anexo 2.4.1, lo dispuesto en el presente oficio.

Oficio No.DGN.312.01.2019.2946

SEGUNDO. Los acuses de recibo de los folios de solicitudes que se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación, **antes del 31 de mayo de 2019** indicado en el **oficio 312.2019.01.1363**, tendrán un periodo adicional de 15 días naturales para efectos de determinar en su caso, un plazo mayor a efecto de obtener el resultado de certificación con la NOM correspondiente.

TERCERO. Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de Certificación deberá transmitir la información del mismo al Sistema Normas-Aduanas.

CUARTO. En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad favorable por parte del Organismo de Certificación no se podrá seguir importando al amparo del accuse de recibo previsto en el Punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.

Atentamente,

El Director General de Normas,

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

El Director General de Comercio Exterior,

Lic. Juan Díaz Mazadiego

C.C.P. Fernando Hampshire Santibáñez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Leticia Ramírez Vázquez. - Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

C.C.P. Nashiely Escobedo.- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

DGS/PPR/EMZ/ALM